



DECRETO U. DE C. Nº 90 022

VISTOS:

Lo informado por el Sr. Vicerrector Académico, en cuanto a la necesidad de dictar un nuevo Reglamento General de los Alumnos de la Universidad de Concepción; y teniendo presente lo dispuesto en el Decreto U. de C. Nº90-005, de fecha 8 del mes en curso, que designa al Vicerrector Académico que suscribe, como Rector Subrogante, mientras dure la ausencia del titular, y, en atención a lo prescrito en el Estatuto de la Universidad de Concepción,

DECRETO:

Apruébase el siguiente REGLAMENTO GENERAL DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION, para el Año Académico 1990, el que comenzará a regir al iniciarse el período Académico 1990.

Desde que entra en vigor el presente Reglamento, queda derogado el Reglamento de los Alumnos de la Universidad de Concepción aprobado por Decreto U. de C. Nº89-109, de fecha 31 de enero de 1989, así como toda otra norma en contrario:

REGLAMENTO GENERAL DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

I DISPOSICIONES GENERALES

- ART.1 El presente reglamento establece las normas por las cuales se regirán los estudios y la permanencia de los alumnos en la Universidad de Concepción, en todos sus aspectos académicos.
- ART.2 Las Facultades deberán dictar sus reglamentos internos de los alumnos conforme a las disposiciones de este Reglamento General.
- ART.3 Las actividades de docencia para los alumnos se desarrollarán en los períodos que se establezcan en el calendario respectivo.

II DE LOS ALUMNOS

- ART.4 Para ser alumno regular de la Universidad de Concepción se requiere tener salud compatible con la carrera y estar matriculado.

Se considera que el alumno está matriculado cuando ha cancelado la cuota básica de matrícula y el arancel de matrícula, en la forma estipulada en el Reglamento de Matrícula y ha inscrito, oportunamente, las asignaturas o actividades del Plan de Estudios a que está adscrito.

- ART.5 Los estudiantes también deberán matricularse durante el período en que se encuentren cumpliendo los requisitos de



Tesis, Memoria, Práctica y otros necesarios para obtener su Título Profesional o Grado Académico.

III DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

ART.6 Los estudios universitarios se realizarán según lo establezca el Plan de Estudios de la carrera respectiva.

Los Planes de Estudios establecerán los requisitos mínimos que los alumnos deberán cumplir para optar al Título o Grado Académico respectivo, entre otros, el carácter de obligatorias, electivas o complementarias de las asignaturas, su régimen semestral y/o anual, sus secuencias, los créditos mínimos del plan, las prácticas y otras actividades o trabajos individuales.

ART.7 Los Planes y Programas de Estudios deberán ser aprobados por Decreto de la Universidad de Concepción.

ART.8 Al iniciarse el semestre, cada Facultad informará a los alumnos de los Planes de Estudios vigentes. Además, los profesores darán a conocer a los alumnos los programas de las asignaturas y los requisitos que deberán cumplir, tales como: certámenes, exámenes, controles, asistencia, laboratorios, clínicas y demás exigencias pertinentes.

ART.9 El trabajo académico que implique cada asignatura se valorará en créditos. Un crédito corresponde a una hora de clases teórica o a dos o tres de práctica, laboratorio y/o seminario semanal por semestre.

ART.10 Las Facultades ofrecerán, en sus Planes de Estudios, un mínimo de 16 créditos y un máximo de 22 por semestre.

IV DE LA INSCRIPCION DE ASIGNATURAS

ART.11 El alumno de primer año, deberá inscribir todas las asignaturas semestrales y anuales contempladas en el correspondiente Plan de Estudios, a menos que el Reglamento Interno de los Alumnos de la Facultad a que está adscrita la carrera les haga aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.



- ART.12** Los alumnos de cursos superiores deberán inscribir en cada período semestral o anual, a lo menos, los créditos mínimos establecidos en el Título VI, para la continuación de estudios, salvo aquellos que completen su Plan con un número inferior de créditos, o que por defecto de requisitos o de oferta de asignaturas, no puedan completar dichos mínimos. Cuando existan otras razones que lo aconsejen, el Vicedecano podrá autorizar inscribir un número inferior de créditos, en forma excepcional y fundadamente. La inscripción de asignaturas no podrá sobrepasar el número máximo de 22 créditos salvo autorización expresa del Vicedecano.
- ART.13** Los alumnos que hayan reprobado una o más asignaturas obligatorias deberán inscribir, en el período académico siguiente, las asignaturas reprobadas.
- ART.14** El alumno deberá haber cumplido los pre-requisitos correspondientes para inscribir asignaturas. La Facultad a que está adscrito el alumno deberá cautelar el cumplimiento de lo anterior; de no cumplirse lo dispuesto en este artículo, la inscripción será considerada nula.
- ART.15** El Vicedecano podrá autorizar, en casos justificados y excepcionales, la modificación de inscripción de asignaturas o inscripción de asignaturas fuera de plazo, hasta por el período señalado por el Calendario de Docencia, previa consulta a la Facultad que presta servicios, cuando proceda.

V DE LAS CALIFICACIONES, CERTAMENES, EXAMENES Y APROBACION DE ASIGNATURAS

- ART.16** Todas las calificaciones se entregarán en la escala de 1 a 100 puntos. El mínimo de aprobación será de 51 puntos.

Sin embargo, cuando el alumno no cumpla todos los requisitos establecidos en el programa de asignaturas, será calificado mediante el concepto NCR.

- ART.17** La calificación final del alumno en una asignatura se obtendrá de las calificaciones parciales de certámenes, laboratorios,



prácticas, seminarios, controles, exámenes y otros, según lo establezca el Reglamento Interno de los Alumnos de la Facultad que la dicta. Dicho reglamento deberá establecer, a lo menos, un certamen por semestre y podrá contemplar como requisito de aprobación la exigencia de una nota mínima de presentación a examen y/o la obtención de una nota mínima en el examen.

ART.18 Los alumnos deberán rendir obligatoriamente todos los certámenes y el examen de la asignatura en las fechas que se establezcan para ello.

No obstante, el docente de la asignatura podrá autorizar, excepcionalmente y previa consideración de los antecedentes aducidos por el estudiante, que lo ha solicitado individualmente, rendir el certamen en una fecha distinta. Para rendir el examen en una fecha diferente a la establecida, previamente, el alumno deberá solicitarlo individualmente al profesor de la asignatura, quien, con la autorización del Decanato de la Facultad que dicta la asignatura, podrá determinar una nueva fecha dentro de los plazos establecidos en el Calendario de Docencia.

ART.19 El Vicedecano de la Facultad a la que está adscrita la asignatura podrá establecer un régimen de asistencia especial para los alumnos que individualmente lo soliciten con una adecuada fundamentación, previa consulta, cuando corresponda, a la Facultad a que está adscrito el alumno.

ART.20 Las calificaciones de los certámenes escritos se darán a conocer a los alumnos en una plazo no superior a 10 días, contados desde la fecha de su realización, salvo autorización expresa del Vicedecano de la Facultad que dicta la asignatura.

ART.21 Habrá exámenes orales y/o escritos. Para la realización de los exámenes se constituirán comisiones.

Estas comisiones estarán integradas, a lo menos, por tres docentes, uno de los cuales deberá ser el profesor que imparte la asignatura o el que esté encargado de ella. Cuando la asignatura sea de prestación de servicios, la comisión se integrará, además, con un docente de la Facultad a la que presta servicios cuando ésta lo requiera.



Los exámenes para los alumnos de los dos últimos años de una carrera, serán orales y públicos, salvo que, por la naturaleza de la asignatura, la Facultad acordare una modalidad distinta.

ART.22 La aprobación de asignaturas de régimen semestral se registrá por las siguientes normas:

a) Los alumnos que hayan obtenido un promedio final igual o superior al mínimo de aprobación y hayan cumplido con los certámenes, exámenes u otros requisitos, aprobarán la asignatura.

b) Los alumnos que hayan obtenido un promedio final inferior al mínimo de aprobación serán reprobados con la calificación final alcanzada.

c) Los alumnos que no hayan rendido uno o más certámenes o el examen o que no hayan cumplido con otros requisitos establecidos en el programa de la asignatura, serán reprobados, caso en el cual serán calificados con NCR (no cumple requisitos).

d) Los alumnos que hayan reprobado una o más asignaturas de las inscritas en el semestre, tendrán derecho a un solo examen de repetición en la asignatura que ellos elijan y en los plazos y formas determinados por los Reglamentos Internos de los Alumnos. No podrán optar a rendir examen de repetición en aquella asignatura en que hayan sido calificados con NCR.

Dicho examen de repetición se realizará antes del inicio del período académico siguiente. La calificación final de la asignatura se obtendrá de la misma forma como fue calculada en el período normal de exámenes, reemplazando la calificación del examen normal por la del examen de repetición.

Quien teniendo derecho a rendir el examen de repetición no se presente, mantendrá la calificación obtenida en el examen rendido en la temporada normal y en el acta se consignará NSP (no se presentó).

ART.23 La aprobación de asignaturas de régimen anual se registrá por las siguientes normas:



a) Los alumnos que hayan obtenido un promedio final igual o superior al mínimo de aprobación y hayan cumplido con los certámenes, exámenes u otros requisitos, aprobarán la asignatura.

b) Los alumnos que no hayan rendido uno o más certámenes o el examen o que no hayan cumplido con los requisitos establecidos para la asignatura, la reprobarán por no cumplir requisitos (NCR)

c) Los alumnos que hayan obtenido un promedio final inferior a 40 puntos reprobarán la asignatura con el promedio alcanzado y perderán el derecho a rendir el examen de repetición, salvo que sea la única asignatura anual reprobada.

d) Los alumnos que hayan reprobado con un promedio final igual o superior a 40 puntos tendrán derecho a rendir un examen de repetición.

Quien teniendo derecho a rendir el examen de repetición no se presente, mantendrá la calificación obtenida en el examen rendido en la temporada normal y en el acta se consignará NSP (no se presentó).

ART.24 Los exámenes de repetición de las asignaturas de régimen anual serán ponderados conforme al Reglamento Interno de los Alumnos de la Facultad que la dicta.

ART.25 Los exámenes de repetición se tomarán antes del inicio de clases del período académico siguiente a aquel en que se reprobó la asignatura, en las fechas que contemple el Calendario de Docencia.

VI DE LA CONTINUACION DE ESTUDIOS

ART.26 Los alumnos podrán continuar estudios siempre que hayan aprobado el mínimo de créditos que establezca el Reglamento Interno de los Alumnos de cada Facultad. Sin perjuicio de lo anterior, en el primer año de permanencia en la Universidad, los alumnos deberán aprobar un mínimo de 15 créditos.



ART.27 Los alumnos que hayan aprobado un número de créditos inferior a lo establecido en el artículo anterior no podrán continuar estudios. No obstante, los alumnos podrán solicitar, en forma individual y por escrito, al Vicedecano de su Facultad que los autorice para continuar estudios. Será atribución del Vicedecano denegar esta autorización o concederla por una sola vez.

ART.28 Los alumnos que hayan reprobado una asignatura por segunda vez, no podrán continuar estudios. No obstante, los alumnos podrán solicitar, en forma individual y por escrito, al Vicedecano de su Facultad que los autorice para continuar estudios. Será atribución del Vicedecano denegar esta autorización o concederla por una sola vez.

ART.29 Toda solicitud de continuación de estudios deberá ser presentada en las fechas que señale el Calendario de Docencia.

Las resoluciones de las solicitudes de los alumnos deberán ser comunicadas a éstos por escrito.

ART.30 Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 y en el caso que se les haya denegado la solicitud de continuación de estudios, los alumnos podrán apelar al Decano como única instancia de apelación. En todo caso el Decano podrá, en única instancia, resolver solicitudes de continuación de estudios de alumnos que hayan incurrido en causales de pérdida de estudios, siempre que existieren fundamentos excepcionales que se calificarán en conciencia.

VII DE LAS SUSPENSIONES DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES

ART.31 Los alumnos podrán solicitar suspender estudios con anterioridad al inicio del período de exámenes, por razones de salud, socioeconómicas u otras; con ello se anula la inscripción de asignaturas y se suspenden los derechos de alumno regular de la Universidad de Concepción, por lo que, en el momento de solicitar la suspensión, deberán adjuntar los documentos que lo identifican como alumno de la Universidad de Concepción, carné de estudiante, carné de lector y certificado de la Sección Matrícula en que conste que el estudiante no tenga deudas con



la Universidad o que el pago de dichas deudas haya sido debidamente garantizado.

También se considerará que el alumno ha suspendido estudios y que ha perdido su condición de alumno cuando no inscriba asignaturas en el respectivo período en que tenía derecho a hacerlo. No obstante lo anterior, los alumnos que tengan inscritas asignaturas anuales, deberán solicitar suspensión de estudios cuando no deseen continuar estudios en el segundo semestre.

ART.32 La suspensión de estudios deberá ser solicitada por escrito, por el alumno, al Vicedecano de la Facultad a que está adscrita su carrera.

ART.33 La aceptación o rechazo de la solicitud de suspensión de estudios será reglamentada por cada Facultad.

ART.34 Los alumnos con suspensión de estudios pedirán su reincorporación como alumnos de la Universidad de Concepción la División de Admisión y Registro Académico Estudiantil en los plazos reglamentarios.

Cuando la suspensión de estudios hubiera sido hecha por motivos de salud, el solicitante deberá presentar un certificado de alta del médico especialista.

ART.35 Los alumnos se reincorporarán a los Planes de Estudios vigentes en el período académico para el cual piden su reincorporación.

Si los Planes o Programas de las asignaturas son diferentes a los vigentes a la fecha de suspensión o en razón del lapso transcurrido desde la fecha de suspensión, la Facultad determinará la validez de las asignaturas cursadas y su convalidación con las del Plan de Estudios vigente, o complementará el Plan de Estudios que cursaba el alumno. La Facultad podrá, si lo estima necesario, conforme a su Reglamento Interno de los Alumnos, exigir al alumno rendir un examen para validar una o más asignaturas.



VIII DE LAS RENUNCIAS

ART.36 Los alumnos podrán renunciar a su calidad de alumnos de la Universidad de Concepción hasta antes del inicio del periodo de exámenes.

ART.37 Las renunciaciones serán presentadas en la División de Admisión y Registro Académico Estudiantil, acompañadas de la siguiente documentación.

- Certificado de la Sección Matrícula, en que conste que el estudiante no tenga deudas con la Universidad (préstamo y matrícula) o que el pago de dichas deudas ha sido debidamente garantizado.

- Certificado de la Dirección de Bibliotecas en que conste la devolución de material bibliográfico y entrega de carné de lector.

- Carné de estudiante y de movilización, cuando corresponda.

ART.38 La División de Admisión y Registro Académico Estudiantil remitirá al Decanato de la Facultad correspondiente el expediente, el que dará curso a la renuncia una vez que el alumno acredite, si procede, no tener deudas con la Facultad. Esta remitirá los antecedentes a la División de Admisión y Registro Académico Estudiantil para los fines administrativos.

ART.39 Los alumnos cuyas renunciaciones hayan sido cursadas no tendrán derecho a solicitar reincorporación a la misma carrera.

IX DE LOS CAMBIOS DE CARRERA

ART.40 Podrán solicitar cambio de carrera los alumnos que hayan cursado, a lo menos, dos semestres académicos y que tengan derecho a continuar estudios en su carrera de origen. Las solicitudes serán resueltas considerando que cumplan con los requisitos específicos establecidos por la Facultad receptora para este efecto en su Reglamento Interno de los Alumnos.

Las Facultades propondrán oportunamente, a Vicerrectoría Académica, los cupos para los cambios de carrera.



ART.41 Las solicitudes de cambio de carrera, acompañadas de la documentación exigida, serán presentadas por el alumno en la División de Admisión y Registro Académico Estudiantil, informadas por la Facultad de origen, cuando corresponda, y resueltas por el Decanato de la Facultad a que está adscrita la nueva carrera.

X DE LA VALIDEZ DE LOS ESTUDIOS Y DE LA CONVALIDACION Y RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

ART.42 Los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas de su Plan de Estudios adquirirán la calidad de egresados y tendrán un plazo no mayor de tres años, contados desde la fecha en que se haya aprobado la última asignatura de éste, para cumplir con los demás requisitos necesarios para optar al Título Profesional o Grado Académico.

Cumplido este plazo, solamente podrán optar al Título Profesional o Grado Académico revalidando total o parcialmente los estudios en la forma y con las exigencias dispuestas por cada Facultad en su Reglamento Interno de los Alumnos o específico para estos efectos.

No obstante lo anterior, el Vicerrector Académico podrá excepcionalmente, mediante resolución fundada y previo informe de la Facultad respectiva, eximir de esta obligación al egresado que así lo solicite.

ART.43 Los alumnos que hayan aprobado asignaturas en otras carreras de esta Universidad o de otra Universidad chilena o extranjera, podrán solicitar convalidación de ellas con asignaturas del Plan de Estudios al que están adscritos.

Los alumnos que hayan aprobado asignaturas en la misma carrera, pero en otra Universidad, chilena o extranjera, podrán solicitar convalidación de esas asignaturas, siempre que tengan derecho a continuar estudios en la Universidad de origen.

ART.44 Las convalidaciones de asignaturas deberán ser solicitadas dentro de 30 días, contados desde la fecha de iniciación de cada periodo académico de permanencia en la carrera respectiva.



Estas convalidaciones no podrán ser consideradas como carga académica y serán sin calificaciones, salvo si las asignaturas de ambos Planes son idénticas.

ART.45 Estas solicitudes deberán ser presentadas en la Facultad correspondiente, acompañadas de un certificado completo de calificaciones y los Programas debidamente autenticados de las asignaturas aprobadas, si han sido cursadas en otra Universidad, para resolución del Decanato respectivo.

ART.46 Los alumnos que estimen poseer conocimientos relevantes en una o más asignaturas y que no las hayan reprobado anteriormente, ya sea en ésta u otra Universidad, podrán solicitar su reconocimiento. Para tales efectos, la Facultad que imparte la asignatura deberá tomar un examen exhaustivo de la materia e informar de su resultado a la Facultad a que está adscrito el alumno.

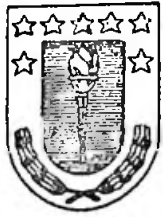
XI DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

ART.47 Las actividades extracurriculares (artísticas, deportivas u otras) que realicen los alumnos de la Universidad de Concepción y que se efectúen bajo el patrocinio o tuición de organismos dependientes de ella, podrán ser reconocidas para los efectos de su Currículum.

ART.48 Los créditos que se obtengan por este concepto serán considerados extranumerarios.

En ningún caso serán intercambiables, reemplazables o sumables a los créditos que componen el Plan de Estudios al cual está adscrito el alumno. Sin embargo, los alumnos podrán agregar a su Currículum un crédito semestral para los efectos de la continuación de estudios.

ART.49 Las actividades extracurriculares de la Facultad o Unidad Académica que otorguen créditos académicos se registrarán por el Programa que establezca cada actividad extracurricular en particular, el que deberá ser aprobado por el Decano o Director de Unidad y que establecerá los requisitos de la actividad, tales como: descripción de la actividad, sus objetivos, asistencia,



prácticos, trabajos, presentaciones, ensayos, controles u otros requisitos necesarios para su aprobación.

Las actividades extracurriculares, que otorguen créditos, en que participen estudiantes de varias Facultades, deberán ser aprobadas por el Vicerrector Académico.

XII OTRAS DISPOSICIONES

- ART.50** La Universidad de Concepción podrá interrumpir los estudios de los alumnos que no tengan salud compatible con su carrera.
- ART.51** Toda certificación de salud o de situación socioeconómica de los alumnos deberá ser expedida por el Servicio de Salud o Bienestar de la Universidad de Concepción, respectivamente.
- ART.52** El presente Reglamento comenzará a regir al iniciarse el período académico 1990 y desde que entre en vigor queda derogado el Reglamento de los Alumnos de la Universidad de Concepción 89-109, de Enero 31 de 1989 y toda otra norma en contrario.
- ART.53** Al momento de matricularse, la División de Admisión y Registro Académico Estudiantil entregará a cada alumno, a través de la Facultad, junto con la demás información pertinente, copia íntegra del presente reglamento. Deberá dejarse constancia de haberse cumplido con esta obligación.
- ART.54** Los criterios mínimos para resolver las solicitudes de reincorporación serán aquellos que estaban vigentes a la fecha de suspensión de estudios.

XIII DISPOSICION TRANSITORIA

- ART.1** Las Facultades deberán proponer sus Reglamentos Internos de los Alumnos a la Vicerrectoría Académica en un plazo que no exceda el 30 de marzo de 1990.

TRANSCRIBASE a los Sres.: Vicerrectores; Decanos de Facultades; al Contralor; al Director de Servicios; a los



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

- 13 -

Directores de: Docencia, Investigación, Extensión, Planificación e Informática, Bibliotecas, Escuela de Graduados, Unidad Académica Los Angeles, Dirección General Estudiantil; DARAE; Directores de Departamento, División de Contabilidad y Tesorería y demás Reparticiones Universitarias.

Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 17 de enero de 1990

GUSTAVO VILLAGRAN CABRERA
SECRETARIO GENERAL

MIGUEL LLARENA CANIHUANTE
VICERRECTOR ACADEMICO y
RECTOR SUBROGANTE

GVC/ea.